



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00278 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aclárese el acápite de pretensiones literales a y b, indicando cada pretensión a que factura corresponde.

2.- Informe si el demandado a realizado abonos a las facturas, caso en el cual deberá indicar los valores y las fecha en que los realizo

3.- Aclárese el acápite de pretensiones, relativa a intereses de mora, precisando los periodos de causación, respecto a cada una de las obligaciones reclamadas.

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el No. 10 del artículo 82 del C.G.P indicando las direcciones físicas y electrónicas donde las partes y el apoderado reciban notificaciones personales.

5.- Alléguese poder especial dirigido al juez de conocimiento, inciso 2 del artículo 74 del C.G.P..

6.- Alléguese escrito contentivo del acuerdo de expedición y aceptación de la factura electrónica, suscrito por las partes conforme lo prescribe el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1929 de 2007.

7.- Apórtese constancia del envió de las facturas a la empresa demandada, en donde se advierta ya fecha en que se realizó dicho acto.

8.- Alleguese certificado de existencia y representación legal del ejecutado **INVERSIONES SALES S.A.S**, con fecha no superior a 1 mes de expedición.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 50, hoy 16 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.